



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 170/2019**
**RECURRENTE: TRIBUNAL COLEGIADO DEL
TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente, en virtud de que el nueve de octubre de dos mil diecinueve la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en el presente recurso de reclamación declarándolo sin materia y dado que dicho fallo quedó legalmente notificado a las partes, según las constancias que obran en autos, de conformidad con el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

EGM/JOG 6

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.